



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	1372
Proceso:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante:	SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ
Demandado:	JOSE SALOMON MALCA GOMEZ
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00186-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de Permiso Para Salir del País, para a los adolescentes TALI MALCA ROZENTAL, ILANA MALCA ROZENTAL y el niño SALOMON MALCA ROZENTAL, contra el señor JOSE SALOMON MALCA GOMEZ, y se observa que la misma, adolece de los siguiente de los siguientes requisitos:

- a. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que es un anexo de la demanda de conformidad con el art. 5° del artículo 84 del Código General del Proceso;
- b. En el poder no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5° Decreto 806 de 2020;
- c. No suministró la dirección electrónica y demás canales digitales en que las partes y el apoderado recibirán notificaciones personales, numeral 10 de artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6° Decreto 806 de 2020.
- d. No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir demandando y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto admisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal.

- e. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

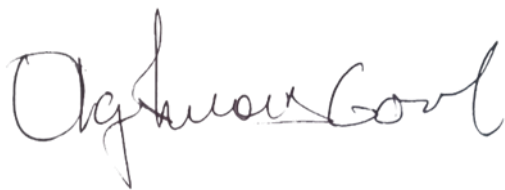
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Permiso para Salir de País para los adolescentes TALI MALCA ROZENTAL, ILANA MALCA ROZENTAL y el niño SALOMON MALCA ROZENTAL, instaurada a través de Apoderado por la señora SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ, contra la señora JOSE SALOMON MALCA GOMEZ.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al Abogado GUILLERMO ALBERTO CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía 14.971.667 y Tarjeta profesional 13039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario